



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**RESOLUCION No. PSAR10-420  
(Septiembre 14)**

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición

**LA SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial lo dispuesto en los artículos 85, numeral 22, 162, 164 y 168 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión del 8 de septiembre de 2010, y con fundamento en los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

El discente **LUIS FELIPE JARAMILLO BETANCOURT** identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.310.015 de Popayán, en su condición de participante en el concurso de méritos convocado mediante los Acuerdos Nos. 4132 del 23 de Agosto de 2007 y 4528 del 4 de Febrero de 2008, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No.PSAR10-225 del 15 de junio de 2010, "Por medio de la cual se publica la relación de algunos discentes que no aprobaron el IV Curso de Formación Judicial Inicial, por inasistencia a diferentes sesiones, que para el caso concreto es: a la Mesa de Práctica Judicial II del día 10 de julio.

Los motivos de inconformidad del recurrente son, en síntesis, los siguientes:

1.- Manifiesta que desde el inicio del curso conoció a cabalidad el Acuerdo Pedagógico, por lo que era conocedor de que cualquier ausencia injustificada acarrearía la pérdida del curso, por ello realizó enormes esfuerzos para asistir ya que labora en una región de Nariño, distante de su sitio de residencia que es Popayán, y aún más distante de Cali donde se realizaron las mesas de estudio.

Así mismo, asevera que en las dos oportunidades en las cuales no pudo asistir por razones de fuerza mayor en los meses de octubre y noviembre, la primera por problemas mecánicos de su vehículo y la segunda por urgencias médicas de su esposa, justificó ambas con los soportes documentales de rigor,

2.- Afirma que asistió a la jornada del viernes 10 de julio de 2009, relacionada con el área penal, de la especialidad promiscua, la cual se realizó en la sede de Comfenalco Valle del Cauca, y por ello le parece desfasado de la realidad que aparezca perdiendo el curso concurso, por no haber estado presente ese día.



Agrega que de pronto pudo no haber firmado un registro de los cuatro del día, por lo que se solicita que se revise para confirmar que efectivamente asistió, y se revoque la decisión de declarar que perdió el curso por inasistencia, y en su lugar se publiquen las notas de la parte especializada del curso y se le cite a entrevista.

### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

Que la Resolución No. PSAR10-225 del 15 de junio de 2010, fue publicada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, mediante fijación de los listados de los y las concursantes, con indicación del puntaje total del "IV Curso de Formación Judicial Inicial para Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas de la República. Promoción 2009", durante ocho (8) días hábiles, en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y a título informativo en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) link Campus virtual de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla, del 21 al 30 junio de 2010; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa se cumplió el 6 de julio, inclusive.

El recurso fue presentado en término el día 25 de junio de 2010 y cumple con las formalidades establecidas en el Artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió los Acuerdos Pedagógicos PSAA08-5334 y 5393 de 2008 que rigen el IV Curso de Formación Judicial Inicial, actos administrativos publicados en la Gaceta de la Judicatura, en gaceta extraordinaria 103 del 18 de noviembre de 2008 y 113 del 10 de diciembre de 2008 y en la página web de la Rama Judicial.

De acuerdo con la normatividad antes referida, el curso tiene como objetivo formar profesional y académicamente a los y las aspirantes a Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas para el ejercicio de la función judicial y su ejecución está a cargo de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" como centro de formación inicial y capacitación continuada de la Rama Judicial.

La aprobación del Curso de Formación Judicial Inicial está condicionada no sólo a obtener un puntaje igual o superior a 800 puntos, sino al cumplimiento de la totalidad de las sesiones presenciales y de las cargas académicas y prácticas programadas para el desarrollo del mismo.

Aunque el discente se equivoca al afirmar que asistió a la Mesa de Práctica Judicial II del día 10 de julio de 2009, en razón a que precisamente es uno de los días en los cuales presentó excusa por inasistencia, encuentra la Sala que por medio de la Resolución No. PSAR09-636 de octubre 9 de 2009, se le aceptó la excusa por la citada inasistencia, bajo la consideración de que en su caso se configuró causal de fuerza mayor.

Así las cosas, en el presente caso se revocará la Resolución No. PSAR10-225 de 2010, en cuanto dispone que el discente **LUIS FELIPE JARAMILLO BETANCOURT** identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.310.015 de Popayán, no aprobó el curso por inasistencia a la señalada sesión, por lo que se ordenará la publicación de los correspondientes puntajes.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** la Resolución No.PSAR10-225 del 15 de junio de 2010, en cuanto declaró la inasistencia del doctor **LUIS FELIPE JARAMILLO BETANCOURT** identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.310.015 de Popayán, a la Mesa de Práctica Judicial II durante el día 10 de julio de 2009, dentro del IV Curso de Formación Judicial Inicial por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR** los puntajes obtenidos por el doctor **LUIS FELIPE JARAMILLO BETANCOURT** identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.310.015 de Popayán a través de acto administrativo diferente al presente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente Resolución mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por un término de ocho (8) días y, para su divulgación publíquese a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución no procede ningún Recurso y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

**ARTÍCULO QUINTO:** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2010.

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente